

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Regenerador Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Noviembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 693.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado, se dice á este de Ultramar con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«El Rey (q. D. g.) accediendo a la solicitud de D. Cirilo Ce-Queping, de 31 de Mayo último, ha tenido á bien disponer que se comunique al Ministerio de Ultramar, para que á su vez lo haga al Gobernador General de las Islas Filipinas, que de los antecedentes que existen en este departamento consta, que por Decreto de 23 de Julio de 1882, se concedió á dicho Sr. la Cruz de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. —Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1884.—Miquel Suarez Vigil.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1035.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se confirme á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, el telégrama de 3 de Mayo último, por el que contestando al de igual fecha de ese Gobierno general, se le autorizó para que, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 18 del Real decreto de 6 de Marzo anterior, relativo al establecimiento de las cédulas personales en esas Islas, declarase suprimidos los impuestos á que el mismo artículo 18 hace referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1036.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las carias de V. E. números mil doscientos y mil doscientos veintiocho de 31 de Mayo y 10 de Junio últimos, en las que participa el estado de los trabajos realizados en el planteamiento del impuesto de cédulas personales y la creacion de una Junta receptora y un se'lo especial para dar á dichas cédulas las debidas garantías; y en vista de las razones en que se ha fundado la Intendencia general de Hacienda para proponer á V. E. la adopcion de las medidas de que se trata, S. M. se ha dignado aprobar en todas sus partes el Decreto de ese Gobierno general fecha 28 del mencionado mes de Mayo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda,

para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1034.—Excmo. Sr.—Vista la carta de V. E. número 1198 fecha 31 de Mayo último, y examinado por este Ministerio el expediente que á la misma acompaña, instruido para la modificación del artículo 18 del Real Decreto de 6 de Marzo anterior, sobre establecimiento en esas Islas del impuesto de cédulas personales, el Rey (q. D. g.) conformándose con las razones que en dicho expediente se aducen, ha tenido á bien prestar su aprobación al Decreto expedido por V. E. con fecha 7 del primero de los indicados meses, por el que se declaran suprimidos los impuestos á que hace referencia el párrafo 2.º del mencionado artículo 18. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1037.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 1309 de 30 de Junio último y del expediente que la acompaña relativo á las deducciones por tara que deben hacerse en el peso del tabaco que se exporte; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las taras del 12 y 40 por ciento respectivamente propuestas por la Intendencia general de Hacienda y Consejo de Administracion de esas Islas para el en rama y el elaborado, prescindiendo del aumento de derechos y por consiguiente del aforo por peso bruto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. Vicente Santos, Escribano público de los de número de esta Capital, se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Octubre de 1884.—Fragoso.

Por segunda vez se llama á los herederos ó testamentarios del finado D. José de Aguirre, Síndico que fué del Hospital de S. José de Cavite, para que se sirvan presentarse en esta Secretaría á enterarse de un asunto que les concierne.

Manila 14 de Octubre de 1884.—Fragoso.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el

Señor Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Segundo Alvarez y Cuervo y D. Manuel Sardá, Administrador é Interventor de Hacienda pública que han sido respectivamente de la provincia de Manila, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, para notificarles el fallo dictado en la cuenta del tabaco, correspondiente al mes de Julio de 1874 y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite oportuno y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 11 de Octubre 1884.—El Secretario general, Luis Sagües.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion Urbana.

Se recuerda á los contribuyentes á la Urbana, que el pago á dicha contribucion, correspondiente al 2.º trimestre, ha empezado el día primero del actual, y que debe quedar terminado el día 20 del presente, incurriendo los morosos en el recargo del 10 p^o que el reglamento previene.

Manila 13 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Setiembre de 1884.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos.	Cént.
Recibido de la Procuracion de S. Agustin por la fiesta de Sto. Tomás de Villanueva.	45	>
Id. de D. Reymundo Canlas.	25	>
Id. de D.ª Evarista Manlabi de Sandoval.	20	>
Id. de un ataud.	12	>
Id. del Corregimiento, de limosna.	8	>
Id. de D.ª María Nuque.	4	>
Id. de D.ª Engracia Luciano.	2	>
Id. de D. José Salcedo.	2	>
Id. de un hábito de S. Juan de Dios.	2	>
Total.	120	

Manila 30 de Setiembre de 1884.—Francisco de Paula Pavés.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 8970 de la 3.ª série, expedido en 4 de Agosto del presente año, á favor de José Bernardo, vecino de esta Capital con cédula personal de 6.ª clase núm. 19.699, de la importancia de dos pesos, se ha extraviado segun manifestacion del mismo, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel; en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 10 de Octubre de 1884.—Fernando Muñoz.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 20 del actual mes de Octubre, á las diez de su mañana y ante la Junta nombrada al efecto, que se reunirá en la oficina de la Seccion liquidadora de Colecciones, sita en Arroceros, tendrá lugar la venta en concierto público de las distintas clases de papel que existen en los almacenes generales del ramo, procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco, sujetándose el acto, á las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 10 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones que forma esta Seccion liquidadora en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 2 del presente mes para enagenar en concierto público, diferentes clases de papel que existen en estos almacenes de Arroceros.

1.ª La Hacienda vende en concierto público las existencias de diferentes clases de papel procedentes de las suprimidas fábrica de Tabaco, en lotes y bajo los precios siguientes:

Lotes.	CLASES.	Número de gruesas y picos de que se componen.	Número de pliegos de cada		Precios de cada						
			Gruesa.	Pico.	Guesa.		Pico.				
					Pesos.	C.	Pesos.	C.			
1	Papel paja de arroz.	120 grue.ª y 3896 can.ª	9264 C.ª			12 41		15	05		
2	Id. color rosa.	24 picos 8816 plieg.ª		9216 plieg.ª				5	124	78	
3	Id. id. amarillo.	50 id. 9200 id.		id. id.				5		254	99
4	Id. id. de Europa.	id. 1650 id.		id. id.				5			89
5	Id. de china.	5 id. 7620 id.		id. id.				5	16	30	06
6	Id. de abrigo.	16 id. 700 id.		3800 id.				1	15	18	61

2.ª Las proposiciones se harán á uno ó mas lotes y en las proposiciones se expresará el número ordinal de los lotes que se desee adquirir, cuya expresion se hará tambien en el sobre de cada pliego.

3.ª El pago del papel se efectuará en la Tesorería general y en metálico, dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

4.ª La entrega del papel se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiese verificado su pago en la Tesorería.

5.ª El artículo que la Hacienda trata de enagenar se halla depositado en los almacenes de primeras materias situados en Arroceros, y las personas que deseen adquirirlo ó tomar parte en la licitacion, pueden examinarlo y reconocerlo en el propio almacén, en horas hábiles de oficina, bien entendido que la Hacienda vende dicho efecto en las condiciones en que se halla y acerca de su buen ó mal estado no se admitirá reclamacion alguna.

6.ª El concierto tendrá lugar en la Seccion liquidadora de Colecciones sita en Arroceros el dia que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá del Jefe, Interventor y del oficial del Negociado de la propia Seccion, funcionando este como Secretario.

7.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego firmadas y en pliego cerrado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. En el sobre se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel de sello tercero y la oferta que en ellas se haga, se expresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos. No se admitirá ninguna proposicion por menor tipo del señalado, como precio á las distintas clases de papel.

8.ª A la hora designada se abrirá la sesion, y segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente les dará número ordinal: transcurridos diez minutos no se admitirán mas pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que hayan presentado, leyendo el Sr. Presidente en alta voz las proposiciones, cuya adjudicacion se hará á los autores de las que fuesen mas ventajosas. Una vez presentados los pliegos no podrán ser recogidos ó retirados.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su proposicion. En el caso de que ninguno haga mejor postura se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 10 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta del concierto público.

El que suscribe se compromete á adquirir los lotes números..... ofreciendo por el número..... pfs..... por el número..... pfs..... y (así los demás) con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon, publicado en la «Gaceta» de (tal dia).

Fecha y firma del interesado.

Hallándose vacante una plaza de escribiente de la Subdelegacion de Hacienda de Romblon dotada con el sueldo anual de noventa y seis pesos, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Centro, dentro del término de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta» de esta Capital.

Manila 8 de Octubre 1884.—Francisco A. Santisteban.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial»: en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la mencionada Gaceta para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 13 de Octubre de 1884.—P. S., G. Moreno.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 259 90 anuales, con reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 111 de fecha 23 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalternia de dicha provincia el dia 7 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el remate del suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Masbate y Ticao, bajo el

tipo en progresion descendente de diez céntimos por racion diaria y por el término de un año, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 223 de fecha 12 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalternia de dicha provincia el dia 7 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro céntimos cinco octavos de pesos por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 237 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalternia de dicha provincia el dia 7 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

El dia 21 del corrieate á las diez en punto de su mañana se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion subasta pública para la contrata de la adquisicion y conduccion de cuatro mil setenta y cinco metros cúbicos de hormigon procedentes del rio Santolan para la reparacion de las calzadas; la desde la divisoria de San Pedro Macati al pueblo de Santa Ana; la desde dicha divisoria á los vadeos de Santa Rosa y Malapanabato; la desde la divisoria de Santa Ana á la de Pagan y la desde el embarcadero de Santa Ana á la Iglesia bajo el tipo en progresion descendente de tres mil pesos.

Manila 9 de Octubre de 1884.—El Subdirector, R. Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N..... N..... vecino de N..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata y conduccion del hormigon que ha de adquirirse para la reparacion de las cuatro calzadas de los pueblos de S. Pedro Macati y Santa Ana, lo cual se compromete facilitar por la cantidad de \$....

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la contrata de la adquisicion y conduccion á los puntos que se determinen, los 4000 metros cúbicos de hormigon del rio Santolan.

Artículo 1.º El hormigon, objeto de la contrata se entregará en el punto en que el encargado de la obra crea mas conveniente, bajo el tipo en progresion descendente de 3000 pesos.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la caja de depósitos la cantidad de 150 pesos cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad del hormigon, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte mas beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavia empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó se la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de trescientos pesos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar el hormigon en los puntos que le indique el encargado de las obras en el improrogable plazo de 3 dias, á contar desde el en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

8.º Si trascurrido el plazo que se fija en el arriendo anterior, el contratista no hubiese entregado la fianza del hormigon en los sitios designados, se procederá a adquirir por Administracion las que falten, sufriendose las diferencias á que resulte su importe con la fianza prestada, dando por rescindido el contrato entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 9 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. O., Miguel Rodriguez Berriz.
Es copia.—Barrera.

disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arriero de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 909 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real Intramuros de esta ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Noviembre próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel de seda lizo, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 434 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 909 pesos anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no posea para ello aptitud legal, y sia que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 136'35 cent. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta en la que se admitirá explicacion ni observacion alguna que no interponga. Durante los quince minutos siguientes los licitadores dirigidos al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y fabricados, los cuales se numerarán por el orden que se remata, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pena alguna.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomandose nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion de la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego se abra abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se apresen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, renunciándose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que se lean para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el momento al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No será admisible proposicion para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será á su voluntad y hastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

El contratista que dejare de ingresar la mensualidad

anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, ademias de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los banos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiere resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'50
Por cada cerdo	"	25
Por cada carnero.	"	50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Capiz, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de pfs. 136'35.

Fecha y firma. 3

Es copia.—Barrera.

El dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, subasta pública para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de San Vicente en la provincia indicada, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 1427'07.—Manila 17 de Setiembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal del pueblo de San Vicente de la provincia de Ilocos Sur.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras del Tribunal de San Vicente en Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 1427'07.

Art. 2.º Para optar á licitacion se constituirá en la Caja de depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 28'54, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion, sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra, regirán ademias del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 12 de Agosto último, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espres que se destina aquel á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del presupuesto de contrata que, como fianza definitiva, debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le pondrá imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine, lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escrituras serán de cuenta del contratista.

Art 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 17 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N..... enterado del anuncio publicado en la "Gaceta" de esta Capital de..... por la Direccion general de Administracion Civil así como de la instruccion de subasta y pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de San Vicente en Ilocos Sur, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de..... (en número y letra.)

Fecha y firma.

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de San Vicente en Ilocos Sur.»

Es copia.—Barrera. 1

Providencias judiciales.

Don José Fernandez Giner, Alcalde mayor en comision del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gaspar Balatbat, mestizo sangley, casado, mayor de edad, natural y vecino de este arrabal y empadronado en el barangay núm. 33, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles de esta provincia para contestar á las resultas de la causa número 2107 que se sigue contra el mismo y otro por allanamiento de morada, robo y violacion frustrada con amenazas de muerte; pues de hacerlo así le oír y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo á 8 de Octubre de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio. 3

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Julian Ochoa, mestizo español, soltero, natural del arrabal de S. José (a) Trozo, vecino de Dulumbayan comprension del arrabal de Santa Cruz, de veinte años de edad y oficio carpintero, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto comparezca en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 4945 que se instruye contra el mismo y otro sobre hurto, apercibido que de no verificarlo en el término designado, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar y se entenderán las ulteriores diligencias á él relativas con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Manila á 3 de Octubre de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sria., Numeriano Adriano. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en el concurso voluntario del chino Ong-Quio, se cita á todos los acreedores del mismo para el diez de Noviembre próximo venidero y horas de á las diez en punto de su mañana en los estrados del Juzgado para el nombramiento de Síndico.

Escribanía del distrito de Quiapo 9 de Octubre de 1884.—Pedro de Leon. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Miguel Torres, albacea testamentario del finado D. José Cardell y Planas sobre necesidad y utilidad de la venta del bergantin goleta «Soflid», construido en 1873 en Noruega, cuyos fondos se hallan clavados con metal y los altos con hierro

galvanizado, forrado con metal amarillo en Febrero de 1883, y de 526 toneladas de registro: se sacará á pública subasta el espresado buque por el martillero de esta plaza D. Federico Calero, con intervencion del infrascrito actuario, bajo el tipo en progresion ascendente de 6000 pesos en los dias 16, 17 y 18 del actual, siéndo los dos primeros dias de pregones, y el último de remate á favor del mejor postor á las doce en punto de su mañana á bordo de la referida embarcacion, surta en el rio Pasig y frente á la real fuerza de Santiago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Escribanía del Juzgado del distrito de Quiapo 9 de Octubre de 1884.—Plácido del Barrio. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, se cita y llama á un nombrado Martin, de oficio médico, vecino del pueblo de Mariquina, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa núm. 5788, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Octubre de 1884.—Bernardo Fernandez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en esta fecha en las diligencias que se instruyen con motivo de la denuncia de la fuga de don Tomás J. Reynolds, se manda convocar á todos los acreedores de este Señor, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho ó acciones que les vieren convenir contra el espresado Señor Reynolds, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Octubre de 1884.—Vicente Santos. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5820 que se instruye en este Juzgado contra Hilario Celles por hurto, se cita, llama y emplaza á Teodoro Dinlanzo, indio, natural y vecino de Tanay del Distrito de Morong, casado, labrador, de sesenta y tres años de edad, empadronado en la cabecera núm. 26; José Limpiado, indio, natural y vecino de Tanay, casado, labrador, de cuarenta y un años de edad, empadronado en la cabecera núm. 27 y D. Fulgencio Alcántara, indio, natural y vecino de Tanay, casado, de cincuenta y cinco años de edad y empadronado en la cabecera núm. 21 y de oficio labrador, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, apercibidos que de no verificarlo dentro del espresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes. 2

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Ramirez, indio, soltero, de veinticuatro años de edad poco mas ó menos, natural de Baliuag y vecino de Bustos, empadronado en la Cabecera núm. 21 que administra D. Faustino Alcántara, procesado en la causa núm. 5062 que se instruye en este Juzgado contra el mismo por hurto, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan de dicha causa, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 8 de Octubre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de S. Sria., Vicente Enriquez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Felix Miranda, natural de Meycauayan, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, se presente ante este Juzgado, para declarar en la causa núm. 4984 que se sigue de oficio contra Casimiro Parado por estafa como está mandado por providencia dictada en ella.

Dado en la casa Real de Bulacan á 30 de Setiembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez. 2

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Telesforo Alarcon, para que en el término de treinta dias, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del mismo para contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2609 que se sigue

contra el mismo y otros por atentado á los agentes de autoridad. De hacerlo así se le oír y se le administre cumplida justicia; y caso contrario se sustanciará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en su caso con los estrados, las diligencias que hubiere de practicarse en su persona, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 25 de Septiembre de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sria., Vicente Ananias.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Jefe de la primera instancia por S. M. de esta provincia de Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado Achi, natural de Cantong y empleado en la Administracion de Manila y reo de unas cuantas que se instruyen en este Juzgado por comparecencia, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente comparezca en dicho Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de las espresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía sin mas oírle ni darle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 3 de Octubre de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia.

En virtud de lo mandado en auto de esta fecha en los autos promovidos por D. Mariano Carrion y Trinidad, sobre cesion de bienes, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de dicho D. Mariano Carrion y Trinidad para que se presenten en este Juzgado el día tres de los corrientes dia señalado para la junta de espresados acreedores con los títulos justificativos respectivos derechos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escribanía pública de la Laguna á 10 de Octubre de 1884.—José Arquiza.

Don Benito Cerrejon y Toronjo, Teniente Apoderado general del Regimiento de Infantería Magallanes y Fiscal de unas diligencias.

Habiendo llegado á esta plaza desde la de Zamboanga el dia treinta de Agosto próximo pasado para ser entregado en Capitanía general, el paisano Elias Valera natural del pueblo de S. Juan provincia de la Union, de veinte años de edad, y de estado soltero, á quien instruyendo diligencias por haberse fugado antes de verificar su entrega en el superior y mencionado centro.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado paisano, señalándole el Cuartel de la Luneta de este pital donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 5 de Octubre de 1884.—El Teniente Apoderado Benito Cerrejon.

Don Enrique Liébana Fernandez, Capitan Ayudante del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2.

Hallándose ausente el soldado de la quinta compañía de este Regimiento Francisco Mógica, á quien estoy mariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que como Juez Fiscal me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Luneta, donde se halla alojado el Regimiento, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en ausencia y rebeldía.

Fijese en el lugar de costumbre y publíquese en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Liébana.

Don Carlos Casanova y Peris, Teniente de Infantería Marina, Ayudante del Arsenal y Juez Fiscal de causas.

Habiéndose fugado en 16 de Agosto próximo pasado de la goleta «Animosa», donde se hallaba preso por haberse procesado por desacato á autoridad, el marinero de segunda clase, indígena, Juan Salas y Guardel, hijo de Felipe y de Tecla, natural de Grumbal, provincia de Iloilo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado marinero, señalándole al Ayudantía mayor de este Arsenal, donde deberá presentarse, dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cavite 6 de Octubre de 1884.—Carlos Casanova.